



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEEA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, PROF. JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO, ASISTIDO POR EL LIC. JESÚS AGUSTÍN MARTÍNEZ MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE LA POBLACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO” REPRESENTADO POR LA SECRETARIA TÉCNICA, LA MTRA. MAYRA EDITH VELAZQUEZ LOERA, ASISTIDO POR EL MTR. RAYMUNDO ROBERTO RAMIREZ URBINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COORDINACION INTERTINTICIOANAL; QUIENES AL INTERVENIR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

1. El Gobierno del Estado en el ejercicio de las facultades que le son conferidas, se ha propuesto afrontar el rezago educativo. Lo anterior es posible si se cuenta con las herramientas adecuadas para afrontar las necesidades de las diversas regiones, como son las derivadas de las nuevas tecnologías, gracias a lo cual será posible delinear los programas y acciones necesarios para estar en mejores condiciones de hacer llegar la alfabetización y la certificación en educación básica a las áreas de la población que presentan mayor rezago.
2. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos, y que, de acuerdo con las necesidades educativas de la población también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.



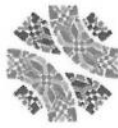
3. La educación es un derecho humano fundamental que promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que esta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentren social y económicamente marginados a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, reflejado en el artículo 3° constitucional.

Con base en los antecedentes referidos, "LAS PARTES" realizan las siguientes declaraciones:

### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL IEAA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- I. Que es un organismo descentralizado de la administración pública del estado de San Luis Potosí, creado por decreto gubernamental publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de julio de 1999 con registro federal de contribuyentes IEE990720AR5, que tiene por objeto promover, organizar e impartir educación básica para jóvenes y adultos en el estado de San Luis Potosí. Y tiene por objeto prestar los servicios de educación básica para adultos en el estado, que comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de 15 años o más y se apoyará en la solidaridad social.
- II. Que el **PROF. JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO**, Director General de "EI IEAA", acredita personalidad con nombramiento aprobado por la H. Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Educación para Adultos, de fecha 08 de octubre de 2021, mismo que otorga facultades suficientes de representación jurídica, atendiendo a lo que expresamente estipula el artículo 12 fracciones I, III, y IV del Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de julio de 1999.
- III. Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° fracciones I, II, VI, VIII Y IX Y X de su decreto de creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel



nacional a esta modalidad no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el INEA, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requiera los servicios de educación para adultos; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos de los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural; expedir certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que se imparte en "EL IEEA" y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

- IV. Que de acuerdo con el artículo 3 fracción VII de dicho decreto, cuenta con órganos desconcentrados denominados coordinaciones de zona, para la adecuada atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia.
- V. Que en los términos previstos por el artículo 12 de su referido decreto de creación, la representación legal de este organismo descentralizado recae en su director general como su apoderado legal para actos de administración con todas las facultades que de acuerdo con las leyes estatales se requieren para celebrar y suscribir acuerdos de coordinación inherentes a sus objetivos institucionales.
- VI. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Comonfort N° 1406-A de la colonia Jardines del Estadio, C.P. 78280, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

#### DECLARA "EL CONSEJO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Administrativo por el cual se crea el Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí, publicado con fecha 14 de octubre de 1988 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. Que la **MAESTRA MAYRA EDITH VELAZQUEZ LOERA**, Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Población, acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el pleno del Consejo Estatal



de Población del Estado el 26 de septiembre del 2021 en el presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7° fracción III, del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Población publicado el 14 de octubre de 1988.

- III. Que el **"MAESTRO AGUSTÍN AGUILAR RESENDIZ"** fue nombrado responsable encargado del desarrollo de análisis y estudios en temas poblacionales y asiste a la firma del presente convenio en designación de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población que para efecto de este convenio se le denominará **"ENLACE POR PARTE DEL CONSEJO"**.
- IV. Que para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle Miguel Barragán número 515, Barrio de San Miguelito, Código Postal 78339 en la Ciudad de San Luis Potosí.

#### DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Coinciden en la importancia de realizar de manera conjunta acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en el estado.
2. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, manifestando que no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar este acto, por lo que están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones insertos en el presente instrumento jurídico
3. Tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
4. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otro que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.



Con base en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" acuerdan suscribir las siguientes

## CLAÚSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales "LAS PARTES", sumarán esfuerzos y estrategias a fin de abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en el estado.

**SEGUNDA.** Derivado del Movimiento Nacional para la Alfabetización y Educación, "EL IEEA" y "EL CONSEJO", colaborarán con el fin de dar cabal cumplimiento y atender las necesidades específicas que este les demanda.

**TERCERA.** Con el fin de llevar a cabo el objeto del presente "LAS PARTES" acuerdan que este convenio y cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral y en el marco de su competencia realizarán lo siguiente:

- I. Colaboración en los temas de generación de información técnica de indicadores estratégicos en materia de rezago educativo y analfabetismo para el estado de San Luis Potosí, mediante software especializado como lo es el QGIS, y técnicas de minería de datos para toma de decisiones, así como sus objetivos sustentables de desarrollo a través del Consejo Estatal de Población.
- II. Apoyo en el análisis de estudios y datos estadísticos en materia de educación, rezago educativo, analfabetismo y poblacional.
- III. Realización de acciones conjuntas de capacitación para el personal operativo.
- IV. Colaboración en la finalidad de desarrollar una base de datos de los indicadores estratégicos en materia de educación y rezago educativo.
- V. Colaboración y apoyo para difusión de información técnica especializada en materia educativa.





**CUARTA. “LAS PARTES”** vigilarán y supervisarán el desarrollo del presente convenio a través de los representantes operativos que designen para tal efecto, entregándose por escrito las normas, requisitos y lineamientos necesarios para los diversos programas que conjuntamente impulsarán; para tal efecto **“LAS PARTES”** designan los siguientes **“ENLACES”**:

A) **“EI IEEA”** A la Jefa del Departamento de Planeación del IEEA, **LICENCIADA SARA MONSERRAT SOLÍS PÉREZ.**

B) **“EL CONSEJO”** Al encargado de Desarrollo de Análisis y Estudios en Temas Poblacionales, **MAESTRO AGUSTÍN AGUILAR RESENDIZ.**

**QUINTA. “LAS PARTES”** están de acuerdo en que el personal que en su caso intervenga para el seguimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, así como las demás personas que intervengan con motivo de su aplicación, guardarán su relación laboral por parte de quien los contrató o de quien dependan, sin que en esta relación pueda considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario.

**SEXTA. “LAS PARTES”** acuerdan que en este Convenio y en cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores y/o colaboradores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

**SEPTIMA. “LAS PARTES”** están de acuerdo en que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y seguirá vigente hasta el 26 de septiembre de 2027, pero cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por terminado de forma anticipada y sin responsabilidad alguna, previa notificación por escrito a la otra parte, con por lo menos 90 días naturales de anticipación, lo anterior no causará menoscabo en el proceso educativo de los beneficiarios.

**OCTAVA.** Las situaciones no previstas en el presente convenio y en su caso las modificaciones o adiciones que se realicen serán pactadas de común acuerdo entre



“**LAS PARTES**” y se hará constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**NOVENA.** El presente Convenio Marco de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de suscitarse duda sobre la aplicación, interpretación y cumplimiento, “**LAS PARTES**” manifiestan de conformidad para que las mismas se resuelvan de común acuerdo.

**DÉCIMA.** “**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente convenio, han emitido libremente su voluntad y consentimiento sin que haya mediado dolo, error, violencia, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento, que pudieran invalidar total o parcialmente el presente instrumento legal.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen “**LAS PARTES**” reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquiera información que se considere como datos de los beneficiarios de **COESPO** en términos de dicha Ley, y que ésta, con el previo consentimiento de su titular, los transfiera a “**EL IEAA**” será protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Este convenio es considerado como información pública, en caso de ser requerido por un tercero se proporcionará en los términos y procedimientos que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, salvo la información que se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal y todas y cada una de las formalidades que se consignan en el presente convenio marco de colaboración, lo firman al calce para debida constancia legal de conformidad en tres ejemplares en la ciudad de San Luis Potosí, el día 18 de enero de 2022.



**POR EL COESPO**

**MTRA. MAYRA EDITH VELÁZQUEZ  
LOERA**

Secretaria Técnica del Consejo Estatal de  
Población

**POR EL IEEA**

**PROF. JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO**

Director General

**TESTIGOS:**

**MTRO. RAYMUNDO ROBERTO  
RAMÍREZ URBINA**

Director de Coordinación Interinstitucional

**LIC. JESÚS AGUSTÍN MARTÍNEZ  
MORALES**

Jefe del Departamento Jurídico